

notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de enero de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
H.O. 95-032-2	EMBUTIDOS NEJOSA, S.A.L.	Orden 30-01-96 (D.O.E. 06-02-96) INVERSION SUBVENCIONABLE:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:
		SUBVENCION:	SUBVENCION:
		EMPLEO CREADO:	EMPLEO CREADO:
		10.522.153 Ptas	10.509.503 Ptas
		5.261.000 Ptas	5.255.000 Ptas
		0.0	0.0

**ORDEN de 28 de enero de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio correspondiente a 12 expedientes.**

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incen-

tivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 y 23 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

#### SEGUNDO.—CONDICIONES MODIFICADAS.

En el anexo II se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

#### TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de enero de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 96-087-2	FRUTICOLA RIO JERTE SOC. COOP. LTDA.	TORNAVACAS	7.157.370	716.000	1.0	1.0
I.A. 96-089-1	ARIDOS ALVAREZ, S.L.	ALMENDRALEJO	6.700.000	1.809.000	5.0	1.0
I.A. 96-095-1	PANIFICADORA NEVERO, S.L.	BADAJOS	39.975.420	11.593.000	30.0	4.1
I.A. 96-115-1	SAN-MER, S.A.	CABEZUELA DEL VALLE	36.007.000	4.681.000	9.3	0.7
I.A. 96-135-1	CARBONES DE ALISEDA, S.L.	ALISEDA	12.680.000	5.706.000	1.0	9.0
I.A. 96-168-1	SARABIA CARRASCO, ILDEFONSO	MERIDA	2.533.900	938.000	3.0	1.0

## ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 09-06-95 (D.O.E. 17-06-95)					
I.A. 95-042-2	SOC. COOP. LDA. PRADILLO N.SRA.DE GRACIA	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	9.000.000	SUBVENCIONABLE:	8.408.640
		SUBVENCION:	2.700.000	SUBVENCION:	2.523.000
		EMPLEO CREADO:	1.0	EMPLEO CREADO:	1.0
Orden 26-03-96 (D.O.E. 16-04-96)					
I.A. 95-176-1	KIKOPAN, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	8.294.215	SUBVENCIONABLE:	7.216.215
		SUBVENCION:	2.654.000	SUBVENCION:	2.309.000
		EMPLEO CREADO:	1.0	EMPLEO CREADO:	1.0
Orden 04-12-95 (D.O.E. 19-12-95)					
I.A. 95-193-1	RAMA JIMENEZ, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	6.375.222	SUBVENCIONABLE:	6.375.222
		SUBVENCION:	2.423.000	SUBVENCION:	2.423.000
		EMPLEO CREADO:	1.0	EMPLEO CREADO:	1.0
		EMPLEO A MANTENER:	5.0	EMPLEO A MANTENER:	2.6
Orden 30-01-96 (D.O.E. 06-02-96)					
I.A. 95-245-1	CALERO HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	6.251.167	SUBVENCIONABLE:	6.251.167
		SUBVENCION:	2.751.000	SUBVENCION:	563.000
		EMPLEO CREADO:	1.0	EMPLEO CREADO:	1.0
Orden 26-03-96 (D.O.E. 16-04-96)					
I.A. 95-266-1	INDUSTRIAS CARNICAS VAQUERO LEON, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	38.529.000	SUBVENCIONABLE:	38.529.000
		SUBVENCION:	13.100.000	SUBVENCION:	5.009.000
		EMPLEO CREADO:	4.0	EMPLEO CREADO:	4.0
Orden 23-09-96 (D.O.E. 05-10-96)					
I.A. 96-154-2	FERRETERIA LA ENCINA, S.A.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	4.377.372	SUBVENCIONABLE:	2.309.342
		SUBVENCION:	1.138.000	SUBVENCION:	600.000
		EMPLEO CREADO:	3.0	EMPLEO CREADO:	3.0